

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00248 00**

Obren en autos las manifestaciones allegadas por la parte pasiva.

Ahora bien, se requiere a los extremos en litis, para que dentro de los 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, acrediten la consignación del 70% de \$38'500.000,00 como primer pago de la experticia encomendada de oficio, esto es la suma de \$26'950.000 valor que deberá ser pagado por las partes en proporciones iguales, es decir \$ 13.475.000.

Por otra parte, se requiere a CENTURY FARMA SAS hoy en liquidación, para que facilite el acceso del personal profesional y técnico que efectuará la experticia requerida en este caso.

A su vez, se requiere a los extremos en litis, para que le faciliten al experto, las cantidades de obra recibidas o liquidadas, los planos de ejecución de la obra y el registro fotográfico disponible para 2019.

Por último, por secretaría, **una vez acreditados los pagos antes dispuestos**, remítasele link del plenario al profesional experto para que extraiga del asunto la documental que pueda ser de su interés y que le facilite la experticia encomendada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118092d39e37b01134e11e3d2edec4c264dcd6b82f04ab85b93d97cf75961574**

Documento generado en 08/02/2022 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 110013103023202100053 00

En atención al escrito visto a posición 60 del expediente, téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte de ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, a quien se le hace saber que para efectos de la diligencia de secuestro deberá estar pendiente de la fecha que fije el comisionado y acreditar allí en legal forma, la calidad que ostenta; por tanto, deberá ponerse en contacto con la parte actora para que le informe a que despacho correspondió tramitar la comisión.

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 61 del cuaderno 1, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al numeral 5 del auto de noviembre 22 de 2021, remitiendo el presente asunto a los jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias donde se impartirá el trámite correspondiente a la liquidación de crédito demás etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3848c21033dd1191586f0261f682c6bf2a217c4978a6a3cc5d5d57b5156bd08d**

Documento generado en 08/02/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00317 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, integrado como se encuentra el contradictorio, teniendo en cuenta que el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, se procederá conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del Proceso, de acuerdo con el que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso, por ende se, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y los que posteriormente se cautelen.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 por secretaría liquídense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc4d6d85cbcd7c9d6abd0242382856a6f6cc9f9b92f536d5f6227dde21cb2a5**

Documento generado en 08/02/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00335 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de enero 25 de 2022 en consecuencia, se dispone:

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, donde se pueda constatar que el apoderado de los entes ejecutantes cumple la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.

2.- Acorde con el poder y documento aportado para el cobro coercitivo, ajústese el libelo respecto del documento base de acción, toda vez que se anuncia un laudo arbitral que no corresponde para las facultades conferidas por las demandantes.

3.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bbaeb04dcfdd6e43559b5075cc9668126cade2212952987cc9d54d390dad62**

Documento generado en 08/02/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00453 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

Agregar a los autos los intentos fallidos de notificación al ejecutado que aporta la parte actora. (*posc. 11 y 12 C-1*).

Para los efectos de notificación al ejecutado y demás fines a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones físicas que aporta el apoderado de la parte actora en escrito visible a posición 13 del expediente.

Laparte ejecutante proceda de conformidad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **90de8be7cbc4a619fe1fb12087b9cbb0242f567a13eceeaaa5949850e231cfce**

Documento generado en 08/02/2022 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00457 00

Ténganse en cuenta y por agregadas a los autos, la comunicación proveniente de la UARIV (*posc. 12*), la que se pone en conocimiento de la actora y demás intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a426437365e305993770eebc14f6ee341e09ccd87d79308ad3eaf4beeb28238**

Documento generado en 08/02/2022 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00006 00**

Téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte de **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SAS**, haciéndole saber que para efectos de la diligencia de secuestro, deberá estar pendiente de la fecha que fije en su momento el comisionado.

Por otra parte, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 51, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto del proveído de noviembre 3 de 2021 (*Ubic. 42 - sentencia donde se ordeno seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b069853fd444b620d22e466b70c28aac1dc97a3bf87f452591abfac8526be98**

Documento generado en 08/02/2022 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00199 00**

Obre en autos la comunicación de febrero 1 de 2022 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR - TOLIMA**, junto con los anexos que dan cuenta sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **366 - 25500**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bdf23366598a9eec2649d7882f8fc8ae6e52a4cffa6da8b870ecc483f3193a**

Documento generado en 08/02/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00301 00**

Conforme la documental vista a posiciones 37 a 50, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría expídase la certificación solicitada por el apoderado actor a posición 40 de la demanda, previo el pago de las expensas y el arancel judicial correspondientes. *Art. 115 del C.G. del P.*

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte pasiva contestó la demanda; y que su traslado, aunque innecesario, se surtió bajo los apremios del artículo 370 de nuestra normativa procesal civil.

TERCERO: Atendiendo lo solicitado por la parte pasiva a posición 44 (*integración de litisconsorte necesario – art 61 ejusdem*) téngase en cuenta, que con las pretensiones de la presente demanda se pueden ver afectados los derechos reales de terceros que suscribieron actos posteriores a la oferta de compra hecha por la aquí demandante, por lo que este despacho, de conformidad con lo indicado anteriormente ordena:

CITAR como litisconsorte necesario por pasiva a **CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP.**

De la presente demanda y sus anexos, córrase traslado a la citada, por el término de 3 días, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso y/o al tenor de lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de entrega anticipada vista a posiciones 45 a 46 y 48 a 49 de la presente encuadernación, por secretaría elabórese informe de títulos que se encuentren consignados para este asunto.

Por último, se pone en conocimiento de los extremos en litis la solicitud de sentencia anticipada por no existir pruebas por practicar, para que pronuncien sucintamente sobre el particular.

Se le pone de presente a la petente, que sobre tal pedimento se resolverá en la audiencia que con posterioridad se programará.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57132a6b0d4c4adcdf6bd91e938100dd8d51fc2e3d83386a9e534a8fac7a90e9**

Documento generado en 08/02/2022 03:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00090 00

De acuerdo a la documental e informe secretarial que preceden, se dispone:

1.- Tener notificados a NANCY LÓPEZ LOPEZ, ALIREZA SHADANLOU LÓPEZ y HOSSEIN ESMAEL SHADANLOU LÓPEZ, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, por conducta concluyente.

Conforme el artículo 91 *ibidem*, se le hace saber al apoderado de los referidos demandados que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de copias de la demanda y sus anexos si lo estiman conveniente, pero vencido ese lapso, comenzará a correr término de ejecutoria y traslado del libelo.

2.- Tener en cuenta y por agregada a los autos la contestación de demanda que hicieron los demandados, oponiéndose a las pretensiones de la actora, a la oferta de indemnización y contradicción al avalúo que la demandante allegó. (*posc. 42*).

Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, para actuar como apoderado de los demandados, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos.

3.- Obre en autos el escrito por medio del cual el apoderado de MANUELITA SA descorre la contestación que hicieran los demandados. (*posc. 45*).

4.- Tener por agregada a los autos la comunicación y auto 007 de febrero 2 de 2022 provenientes de la Gobernación del Valle del Cauca (*posc. 48*), lo que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bcda08cfc5df9dab2c464141e84036e2456e929b96ad75b7eda8063b395972**
Documento generado en 08/02/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>